

Resolución Ministerial

VISTOS Y CONSIDERANDO:

10 NOV. 2011

Que, en el inciso b) del artículo 90, del Decreto Supremo 29894, entre las atribuciones específicas del Ministerio de Salud y Deportes, está la de regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguro social a corto plazo, público y privado, con y sin fines de lucro (...sic...). Asimismo define la Responsabilidad de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de competencia así como emitir disposiciones resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y ordenes, asumiendo la responsabilidad de su ejecución supervisión y control en el marco de la Ley 1178;

Que, en el Art. 31 del D.S. 28631, estable que todas las instituciones desconcentradas quedan adecuadas a lo establecido en el presente artículo, de forma automática y obligatoria, así como todas sus normas y disposiciones, salvo las establecidas mediante Ley expresa donde se define su tipología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 28813 de 26 de julio de 2006 se procede a la adecuación del INASES, con el objetivo de lograr una gestión administrativa eficiente de acuerdo a la misión estructural y normativa interna del Ministerio de Salud y Deportes, bajo dependencia directa del Viceministro de Salud;

Que, mediante CITE:DAJ-1334-2011 de 10 de noviembre de 2011, el Director General Ejecutivo del INASES, pone a conocimiento de la señora Ministra, que el INASES ha emitido una Resolución Administrativa No. 381/2011 en fecha 10 de noviembre del presente año, aprobando el Reglamento Especifico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, solicitando la homologación de la mencionada resolución administrativa;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 10997 de 11 de noviembre de 2011, la Ministra de Salud y Deportes, instruye la emisión de la Resolución Ministerial Homologando la Resolución Administrativa N° 381/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011;

POR TANTO;

La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de sus atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Homologar la Resolución Administrativa N° 381/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011 del INASES, que contiene cinco artículos, que resuelve aprobar el Reglamento Especifico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, en sus VII Capítulos y 15 Artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias, determinando que los trámites solicitados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución de Aprobación del Nuevo Reglamento Especifico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, se concluirán con la anterior normativa.

El señor Viceministro de Salud y el INASES, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dis. Mariana L. Valle de Castro
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
/MLV.

Martín Maturo Trigo
Dr. Martín Maturo Trigo
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCION

Nila Heredia Miranda
Dra. Nila Heredia Miranda
MINISTRA DE SALUD
Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 381-2011
La Paz, 10 NOV 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la Salud y a la Seguridad Social, al señalar que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, debiendo a este fin la seguridad social prestarse bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social, conforme lo prevé el parágrafo II de la norma suprema;

Que asimismo, el numeral 16 parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen de la Seguridad Social;

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28813 señala que el objetivo del INASES, entre otros es hacer cumplir los principios de eficiencia, economía, suficiencia y oportunidad en los regímenes de corto plazo;

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo 24540 de 31 de Marzo de 1997 dispone que el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) establecerá por vía reglamentaria, el Sistema Nacional de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de empresas y personas en los seguros de enfermedad, maternidad y riegos profesionales de corto plazo;

Que el Decreto Supremo N° 25798 de 02 de Junio de 2000, al establecer el Marco Institucional del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) en su artículos 6° inciso o) determina el de reglamentar la afiliación, reafiliación y desafiliación de empresas, asegurados y beneficiarios a los Seguros de Salud;

Que conforme al Art. 28 inciso d) de la Ley No 1178, las autoridades ejecutivas son las principales responsables de la administración de la entidad, en tal sentido se considero pertinente realizar una revisión del mencionado Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 168/2010 de 26 de julio de 2010.

Que el Ministerio de Salud y Deportes mediante CITE: MSD/DESPACHO/2712/2011 de 08 de noviembre de 2011 solicita al INASES la elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Especifico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo;

POR TANTO

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud en cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el D.S. N° 25798 de 02 de Junio de 2000.

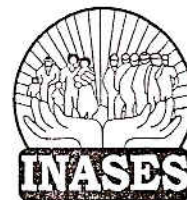




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo en sus VII Capítulos y 15 artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias, el cual forma parte integrante e indisoluble de la presente resolución administrativa.

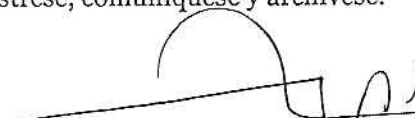
SEGUNDO.- Los Trámites solicitados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución de Aprobación del Nuevo Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, se concluirán con la anterior normativa.

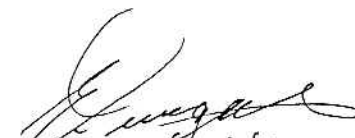
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.


CUARTO.- Los Departamentos Técnicos de Salud, Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del INASES, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO.- Se dispone la remisión de la presente resolución administrativa ante el Ministerio de Salud y Deportes, para su correspondiente homologación.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Augusto Clavijo Ponce
JEFE DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS
INASES


Dr. Ivan T. Villegas Fernández
JEFE DPTO. TÉCNICO DE SALUD
INASES

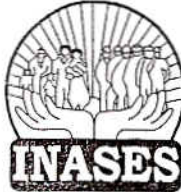

Dr. August Angel Suárez Canido
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INASES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de afiliación, desafiliación y reafiliación de instituciones y empresas en el Seguro Social de Corto Plazo.

Artículo 2º.- (Definiciones)

- a) **Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación.-** Documento regulador emitido por el nivel central del Estado, para la afiliación, desafiliación y reafiliación de empresas e instituciones en los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de Corto Plazo.
- b) **Afiliación.-** Registro de empresas, instituciones e inscripción del trabajador, esposa, concubina, esposo, padres e hijos y personas sin relación de dependencia al Seguro Social de Corto Plazo.
- c) **Desafiliación.-** Proceso que deben seguir las empresas e instituciones a solicitar el cambio de su actual ente gestor por razones fundamentadas, justificadas y verificadas por el Instituto nacional de Seguros de Salud (INASES).
- d) **Reafiliación.-** Proceso determinado mediante resolución administrativa emitida por el INASES, por el cual las empresas, instituciones, trabajadores y beneficiarios deben registrarse en el mismo ente Gestor u otro, después de su desafiliación.
- e) **Ente Gestor de Salud.-** Persona Jurídica de derecho público descentralizada, con autonomía de gestión, administrativa, financiera legal y técnica, con patrimonio propio, responsable de la gestión, aplicación y ejecución de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de Corto Plazo establecidos en el Código de Seguridad Social y disposiciones legales conexas.
- f) **Trabajador Asegurado.-** Es aquella persona, sea obrero, empleado o directivo sujeto al campo de aplicación del Seguro Social de Corto Plazo.
- g) **Rentista (Pasivo).-** Persona que se encuentra en goce de una renta mensual por Invalidez (Riesgo Común), Vejez, Riesgo Profesional e Invalidez, y que se beneficia con las prestaciones otorgadas por el Seguro Social de Corto Plazo.
- h) **Pensión.-** Es el monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros según corresponda.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



- i) **Beneficiarios.-** Los miembros de la familia del asegurado, protegidos por las disposiciones del Código de Seguridad Social y disposiciones legales conexas en el Seguro Social de Corto Plazo.
- j) **Derecho Habiente.-** Los herederos del asegurado fallecido en primer, segundo y tercer grado, que el Código de Seguridad Social y la Ley de Pensiones N° 065 reconoce para el otorgamiento de prestaciones en especie o dinero.
- k) **Prestaciones.-** Beneficios otorgados en especie y en dinero por el Seguro Social de Corto Plazo, para la protección del trabajador y su familia.

CAPITULO II. DE LA AFILIACION

Artículo 3°.- (Afiliación de Nuevas Empresas e Instituciones) I. Las empresas e instituciones de nueva creación, obligatoriamente deberán realizar los trámites administrativos de afiliación correspondientes a un Ente Gestor de su libre elección en el marco de las disposiciones legales en actual vigencia.

II. La Empresa o Institución que incumpla su obligación de afiliarse al seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo en el término de 5 días de iniciadas sus actividades conforme a disposiciones legales vigentes, perderá su derecho de ejercer la libre elección al Ente Gestor de su preferencia, debiendo el INASES, previa evaluación técnica, determinar el ente gestor para la afiliación correspondiente.

III. Las empresas o entidades públicas o privadas que cambien de razón social, domicilio o representante legal sin haber cesado en sus actividades, están obligados a comunicar los cambios al Ente Gestor mediante el Formulario "Aviso de Novedades del Empleador" sin necesidad de desafiliación, de conformidad con el Art. 3° del Decreto Ley N° 13214 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 006. Asimismo, las empresas y instituciones públicas o privadas que se fusionen a otra, serán afiliadas de manera automática y corporativa al ente gestor de la empresa o institución que mantiene su razón social..

IV La cuantificación y cobranza de cotizaciones patronales rige a partir de la fecha de afiliación en el Ente Gestor, conforme al Formulario "Aviso de afiliación del Empleador": toda vez que la cotización patronal genera contra prestación de servicios.

V. El INASES, a denuncia del ente gestor de la no Afiliación por parte del empleador procederá a la afiliación de la empresa o institución infractora determinando las

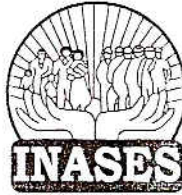




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



prestaciones del seguro social obligatorio a corto plazo, sin derecho a reclamo por parte de la empresa o institución infractora.

VI. Los Entes Gestores deberán informar de manera obligatoria, semestralmente al INASES, sobre nuevas afiliaciones de empresas e instituciones.

Artículo 4°.- (De la Controversia) En caso de controversia sobre la afiliación de empresas e instituciones, el INASES como institución rectora del Seguro Social de Corto Plazo será la única instancia, que podrá resolver la misma mediante resolución administrativa motivada.

Artículo 5°.- (Obligatoriedad de Informar) En casos de controversia la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Entes Gestores, deberá proporcionar la información veraz, fidedigna y oportuna que solicite el INASES, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del requerimiento, conforme a disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 6°.- (Desafiliación) I. Las Empresas o Instituciones podrán solicitar su desafiliación de un Ente Gestor, mediante nota escrita de su Representante Legal dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del INASES, exponiendo los motivos debidamente justificados y fundamentados, el mismo que será sujeto a verificación y evaluación.

II. Los adeudos de instituciones de la Administración Pública centralizada y descentralizada, así como de empresas e instituciones privadas a los entes gestores, no implicará impedimento para su desafiliación. El INASES procederá a una conciliación de cuentas y compromiso de plan de pagos por parte de la entidad deudora, en razón a que las deudas no prescriben y generan responsabilidades.

Artículo 7°.- (Requisitos para el proceso de Desafiliación) El proceso de desafiliación se iniciará con la presentación al INASES, de los siguientes requisitos:

- a) La Empresa o Institución deberá presentar la solicitud escrita, exponiendo los motivos debidamente justificados y fundamentados, a la máxima autoridad del INASES.
- b) Fotocopia del Formulario de Afiliación Patronal.
- c) Nómina de trabajadores activos y pasivos, que debe incluir número de cédula de identidad y matrícula de asegurado.

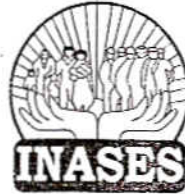




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



- d) Para los asegurados pasivos se debe adjuntar fotocopia de Resolución de rentas, emitidas por el SENASIR o Contratos de Pensiones "AFPs".
- e) Última planilla de pago de haberes.
- f) En caso de adeudos, compromiso de pagos suscrito entre el ente gestor y la entidad solicitante.
- g) Acreditar la afiliación mínima de cinco años en el ente gestor correspondiente.

Artículo 8°.- (Evaluación y análisis de los motivos de la desafiliación) I. El INASES, en el plazo de 30 días hábiles previa verificación de los requisitos contenidos en el artículo 7° del presente Reglamento, procederá al análisis, evaluación y verificación de los motivos de la solicitud de desafiliación, basado en un estudio técnico, que comprenderá, entre otros:

- a) Estudio financiero de los egresos, ingresos, gasto per cápita, estado de resultados y sus consecuencias para el Ente Gestor (indicadores financieros).
- b) Disponibilidad de los Recursos Humanos, según población protegida.
- c) Evaluación de la Infraestructura y equipamiento.
- d) Evaluación del uso y utilización de los servicios.
- e) Evaluación del rendimiento y productividad de los Recursos Humanos.
- f) Evaluación de calidad de las prestaciones, a través de la aplicación de encuestas del grado de satisfacción del usuario.

II. Conforme a los resultados del estudio técnico, el INASES otorgará un plazo máximo de 60 días al ente gestor, para el cumplimiento estricto de las recomendaciones.

III. El INASES deberá realizar la verificación y cumplimiento de las recomendaciones del estudio técnico.

Artículo 9°.- (Conclusión del Proceso de Desafiliación) I. Concluidos los estudios pertinentes, el INASES, si corresponde, determinará mediante Resolución Administrativa motivada, la desafiliación de la empresa o institución de su ente gestor y su reafiliación a otro ente gestor, cumpliendo los requisitos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento.

II. En caso de aprobación de la desafiliación, ésta comprenderá a los trabajadores activos y al sector pasivo de la empresa o institución desafiada.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



CAPITULO IV

DE LA REAFILIACIÓN

Artículo 10°.- (Requisitos de la entidad gestora) I. Los requisitos que debe cumplir la entidad gestora, para admitir a la empresa o institución desafiliada, son los siguientes:

- a) Estudio financiero de los egresos, ingresos, gasto per cápita, estado de resultados y sus consecuencias para el Ente Gestor.
- b) Disponibilidad de los Recursos Humanos, según población protegida.
- c) Evaluación de la Infraestructura y equipamiento.
- d) Evaluación del uso y utilización de los servicios.
- e) Evaluación del rendimiento y productividad de los Recursos Humanos.
- f) Evaluación de calidad de las prestaciones, a través de la aplicación de encuestas del grado de satisfacción del usuario.
- g) Compromisos de Convenios para la compra de servicios a la Red de servicios del Sistema Público en primera instancia y de otro ente gestor en segunda instancia, basado en el principio de solidaridad, para garantizar cobertura y accesibilidad a los asegurados.
- h) Acreditar el cumplimiento de los aportes al Ministerio de Salud y Deportes y al INASES, de acuerdo a normativa vigente.

II. El INASES otorgara un plazo máximo de 60 días al Ente Gestor receptor, para el cumplimiento estricto de las recomendaciones.

Artículo 11°.- (Expediente Clínico) Aceptada la Reafiliación, el nuevo Ente Gestor tramitará ante la Institución Gestora del que se Desafilia, la transferencia bajo inventario, de fotocopias legalizadas de los Expedientes Clínicos, cuyo costo estará a cargo de la empresa o institución desafiliada.

Artículo 12°.- (Asegurados Pasivos) Los asegurados pasivos para su reafiliación no necesitan recabar del nuevo Ente Gestor el Formulario de Pre-empleo. (PREOCUPACIONAL)

Artículo 13°.- (Asegurados con incapacidad temporal) Los asegurados que se encuentren gozando de una prestación por concepto de incapacidad temporal y asignaciones familiares, continuarán recibiendo éstas de la nueva entidad gestora y de la empresa a partir de la fecha señalada en la Resolución Administrativa de Desafiliación y Reafiliación, emitida por el INASES.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 14. (Sanción) I. La aceptación de reafiliaciones directas sin contar con la Resolución Administrativa del INASES, es nula de pleno derecho y obliga al Ente Gestor infractor, a remitir los recursos ilegalmente percibidos al Ente Gestor con afiliación vigente, sin perjuicio de aplicarse el Art. 5° del Decreto Supremo N° 23402.

II. El incumplimiento parcial o total del presente Reglamento dará lugar a que se aplique el Art. 5° del Decreto Supremo N° 23402. Sin perjuicio de que el INASES, en observancia a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" active los mecanismos judiciales correspondientes.

Artículo 15. (Competencias Desleal) Los Entes Gestores no podrán realizar acciones que desprestigien, promuevan o tiendan a provocar la desafiliación de empresas o instituciones que se encuentran afiliadas en otros entes gestores del Sistema para favorecerse, en ese caso serán pasibles a sanciones legales correspondientes

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.- Queda vigente el capítulo VIII del Reglamento Especifico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 168-2010 de fecha 26 de julio 2010

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- En caso de existir vacio o controversia en la aplicación del presente reglamento será el INASES, en ejercicio de sus específicas atribuciones, la entidad que absuelva y resuelva la controversia.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Dr. Augusto Clavijo Ponce
JEFE DPTO. ASUNTOS JURIDICOS
INASES

Dr. Miguel Angel Suárez Corido
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INASES